Para del dicho se oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

y habiendose visto ambas ynstancias fue servido el Consexo mandar llebar a efecto los Particulares acordados en el Citado de Cuto de Junio de 1735 del año proximo pasado como mas largamente consta del auto de dho Real Consexo de diez y siete del mismo mes, y habiendose requerido con el para su execucion y cumpto en los Decretos de los dias treze, quince y diez y ocho de Octubre, de dho año proximo pasado se probidencio el nombramto de Comisarios para la Vezitud de Medico de Satisfaccion con las Probidencias para la practica, con el mas esfuerzo de la Cobranza de lo que los Vezinos estaban debiendo a dho Dn Esteban y que se tomasen quentas a los mismos Dn Fran Mar de Padilla, Dn Lorenzo Padilla Talon, y Dn Gonzalo Bermudez de las Cantidades que sin judicial Lizencia ni formalidad cobraron y percibieron de los Pobres Vezinos yndefensos baxo del Pretexto de suponer ser ygualas del dho Baillo por la tolerancia y falta del Juez como mas largamte consta del Citado